ACUERDO NÚMERO 016 DEL 10 DE JUNIO DE 2025

Por el cual se otorga un diploma póstumo a un estudiante fallecido de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD - fue creada por la Ley 52 de 1981 y transformada por la Ley 396 de 1997 y el Decreto 2770 del 16 de agosto de 2006 es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, y vinculado al Ministerio de Educación Nacional en los términos definidos en la Ley 30 de 1992.

Que de conformidad con el artículo 18, del Estatuto General, el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución.

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece: "*La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional*".

Que el Consejo Superior mediante Acuerdo No. 029 del 13 de diciembre de 2014, expidió el Reglamento General Estudiantil de la UNAD.

Que el parágrafo único, del artículo 42, del Acuerdo 029 del 13 de diciembre de 2013, expedido por el Consejo Superior Universitario, facultó al señor Rector para reglamentar los requisitos para el otorgamiento de un diploma póstumo en la Universidad.

Que el diploma póstumo es definido como un reconocimiento a los méritos académicos y personales de un estudiante activo que hubiere fallecido durante el transcurso del programa académico que cursara en la UNAD. Este reconocimiento no tendrá valor jurídico y sólo se tendrá como conmemoración a la persona fallecida.

Que mediante Resolución No. 8316 del 20 de noviembre de 2014, se reglamentó lo correspondiente al otorgamiento del Diploma Póstumo, el cual quedó restringido en su otorgamiento a la condición de ser estudiante activo de la Universidad y haber cursado como mínimo el 60% de los créditos correspondientes al programa respectivo.

Que la estudiante Karena Desire Núñez Fuentes (Q.E.P.D), identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 1.006.790.811 adscrita al programa de Psicología (Resolución

ACUERDO NÚMERO 016 DEL 10 DE JUNIO DE 2025

Por el cual se otorga un diploma póstumo a un estudiante fallecido de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD.

3443) adscrito a la Escuela de Ciencias Sociales, Artes y Humanidades, desde el CEAD Valledupar, quien falleció el 05 de octubre de 2024.

Que la estudiante fallecida cursó y aprobó 141 créditos académicos, de los 160 que completan el programa.

Que, en sesión ordinaria del 10 de junio de 2025, el Consejo Académico autorizó el otorgamiento del Diploma Póstumo a la estudiante Karena Desire Núñez Fuentes (Q.E.P.D), identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 1.006.790.811 adscrita al programa de Psicología (Resolución 3443) de la Escuela de Ciencias Sociales, Artes y Humanidades – ECSAH de la UNAD, en los términos y condiciones establecidos en la normatividad vigente.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el otorgamiento de un Diploma Póstumo a Karena Desire Núñez Fuentes (Q.E.P.D), identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 1.006.790.811 adscrita al programa de Psicología (Resolución 3443) de la Escuela de Ciencias Sociales, Artes y Humanidades de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia.

Parágrafo Único. El diploma póstumo es definido como un reconocimiento a los méritos académicos y personales de un estudiante activo que hubiere fallecido durante el transcurso del programa académico que cursara en la UNAD. Este reconocimiento no tendrá valor jurídico y solo se tendrá como conmemoración de la persona fallecida.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al grupo de Grados y Titulaciones y a la Coordinación Nacional de Registro y Control Académico para que proceda con los trámites de elaboración del Diploma Póstumo a la estudiante fallecida, indicando en una parte visible del mismo "Diploma Póstumo".

Parágrafo Único. Este Diploma Póstumo no causará erogación económica alguna por parte de quien presenta la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha.

Dado en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de junio de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ALBERTO LEAL AFANADOR
Presidente

ESTHER CONSTANZA VENEGAS CASTRO
Secretaria General